

Bilbao, 14 de abril de 2020

## **MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELATIVA A LOS APLAZAMIENTOS**

Con fecha 9 de abril se ha publicado en el BOE la Resolución de 6 de abril de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), por la que se modifican cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, fijadas en la Resolución de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social; y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Sobre la modificación del art. 33 del Reglamento General de recaudación ya advertimos en nuestra Circular de fecha 8 de abril tras haber sido informados por parte de la Dirección Provincial de Bizkaia. En virtud de la misma se modifican las cuantías de las deudas aplazables exigidas en el artículo 33.4.b) del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Así, no será necesaria la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuando el total de la deuda aplazable sea igual o inferior a 150.000 € o cuando, siendo la deuda aplazable inferior a 250.000 €, se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.

También se modifica la Resolución de 16 de julio de 2004 en lo que hace referencia a la competencia para la concesión de aplazamientos en el pago de las deudas con la Seguridad Social en función de la cuantía de la deuda aplazable:

1. Hasta 150.000 €: Los Jefes de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la SS y los Directores de las Administraciones de la SS.
2. De 150.001 a 300.000 €: Los Subdirectores Provinciales de Procedimientos Especiales o, en otro caso, los Subdirectores Provinciales de Recaudación Ejecutiva o de Gestión Recaudatoria, según determine el respectivo Director Provincial de la TGSS.
3. De 300.001 a 1.000.000 €: Los Directores Provinciales de la TGSS.
4. De 1.000.001 a 2.500.000 €: El Subdirector General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación de la TGSS.
5. Más de 2.500.000 €: El Director General de la TGSS.

Cuando se trate de recursos cuya gestión recaudatoria esté reservada a los órganos centrales de la TGSS, serán competentes para la resolución del aplazamiento el Subdirector General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación, si la cuantía no excede de 2.500.000 €, o el Director General cuando la cuantía exceda de dicho importe.

En los casos en que la deuda objeto de aplazamiento esté integrada tanto por recursos cuya gestión recaudatoria se halle reservada a los órganos centrales de la TGSS como por recursos cuya gestión recaudatoria se lleve a cabo a través de sus Direcciones Provinciales, será competente el Subdirector General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación o el Director General, si la cuantía excede de 2.500.000€, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el importe total de la deuda con independencia de los recursos que la constituyan.

Esperando que esta información sea de tú interés, recibe un cordial saludo.